



Registro Salida Nº: 87799 Fecha: 10/11/2020

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE EXTINGUE LA LICENCIA SINGULAR PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL TIPO DE JUEGO "APUESTAS DEPORTIVAS DE CONTRAPARTIDA", OTORGADA A LA ENTIDAD SOLANA DIRECTORSHIP, S.A.U., MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019.

Nº/ REF: ADC/2019/032.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo), en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros de juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), y en el resto de normativa que resulte de aplicación, y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 14 de diciembre de 2018, se presentó en nombre y representación de la entidad Solana Directorship, S.A.U., con N.I.F. número A88072582, con domicilio social en C/ Monte Esquinza, 30 bajo izqda., 28010, Madrid, una solicitud de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego Apuestas deportivas de contrapartida, vinculado a la modalidad de juego "Apuestas" referida en la letra c) del artículo 3 de Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Segundo. Cumplidos los oportunos trámites, en el ejercicio de las funciones que le atribuía el artículo 21 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en relación con la Disposición transitoria primera de la misma Ley, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha de 26 de junio de 2019 se otorgó a la entidad Solana Directorship, S.A.U., la licencia singular solicitada, en los términos y condiciones que se fijaban en la referida Resolución.

Tercero. La Subdirección General de Inspección de esta Dirección General de Ordenación del Juego ha informado con fecha 29 de septiembre de 2020, que con esa misma fecha, no se tiene constancia de que la entidad haya ejercido la actividad correspondiente al tipo de juego Apuestas deportivas de contrapartida desde el 26 de junio de 2019, día en que se otorgó la referida licencia, tomando como fuente de información los reportes generados en el Sistema de Control Interno. De la misma forma, de acuerdo con la información económica reportada por el propio operador, no se ha detectado actividad. Asimismo, el operador no dispone de una página web activa para el ofrecimiento de actividades de juego.

Nº Ref.: NOTDG/04575

R.D. (*): 44f0890392083406cdb1bb9c39478ee608cb08ce

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

| | | | | | |
|----------------------------|---|----------------------|-----------|--------------|------------------|
| Cód. Seguro Verif. | 9868450819872605266493-DGOJ | COD.Organismo | E04912605 | Fecha | 10/11/2020 17:56 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | | | | |
| Firmado por | Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA | | | | |
| Url de Verificación | https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=9868450819872605266493-DGOJ | | | | Página 1 de 4 |



Registro Salida Nº: 87799 Fecha: 10/11/2020

Cuarto. A consecuencia de lo anterior, esta Dirección General acordó iniciar el procedimiento de EXTINCIÓN de la licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego “Apuestas deportivas de contrapartida” a la entidad Solana Directorship, S.A.U., por no haber ejercido la referida licencia singular durante un periodo de al menos un año y haber incurrido, en consecuencia, en la causa de extinción de licencias tercera de las establecidas en la letra c) del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre.

En el mismo acto, se acordó poner de manifiesto, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, el expediente referido para que, en el plazo máximo de diez días desde la notificación del presente escrito, el interesado pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. Se daba cuenta, asimismo, de que el trámite de audiencia se tendría por efectuado si antes del vencimiento de dicho plazo el interesado manifestara su decisión de no presentar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones.

Este Acuerdo fue notificado a Solana Directorship, S.A.U., con fecha de 15 de octubre de 2020.

Quinto. Trascurrido el plazo para alegaciones descrito en el punto anterior, el interesado no ha ejercido su derecho a alegar y a presentar los documentos y justificaciones que estimara convenientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El apartado 5 del artículo 9 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece los supuestos en que las licencias y autorizaciones reguladas en esa Ley se extinguirán. En particular, en su apartado c) establece que se extinguirán:

“Por resolución de la Comisión Nacional del Juego, en la que expresamente se constate la concurrencia de alguna de las causas de resolución siguientes:

(...)

2.ª La muerte o incapacidad sobrevenida del titular de la autorización, cuando sea persona física, la disolución o extinción de la sociedad titular de la licencia o autorización, así como el cese definitivo de la actividad objeto de dichos títulos habilitantes o la falta de su ejercicio durante al menos un año, en los supuestos de licencia.

(...)”.

Segundo.- Por su parte, el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, establece en el apartado 1 de su artículo 5 que:

Nº Ref.: NOTDG/04575

R.D. (*): 44f0890392083406cdb1bb9c39478ee608cb08ce

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

| | | | | | |
|----------------------------|---|----------------------|-----------|--------------|------------------|
| Cód. Seguro Verif. | 9868450819872605266493-DGOJ | COD.Organismo | E04912605 | Fecha | 10/11/2020 17:56 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | | | | |
| Firmado por | Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA | | | | |
| Uri de Verificación | https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=9868450819872605266493-DGOJ | | | | Página 2 de 4 |



Registro Salida Nº: 87799 Fecha: 10/11/2020

“De conformidad con lo dispuesto en el número 5 del artículo 9 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, las licencias y autorizaciones reguladas en los capítulos II y III del título I de este Real Decreto se extinguirán en los siguientes supuestos:

(...)

c) Por resolución de la Comisión Nacional del Juego, en la que expresamente se constate la concurrencia de alguna de las causas de resolución siguientes:

(...)

3.º El cese definitivo de la actividad objeto del título habilitante o la falta de su ejercicio durante al menos un año en los supuestos de licencia. La falta de dicho ejercicio se observará en todo caso respecto de las licencias singulares y, respecto de las licencias generales, cuando su número hubiera sido limitado en su otorgamiento.

(...)”.

Tercero. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, una vez constatado que el titular de la licencia o autorización había incurrido en alguna de las causas de resolución referidas en la letra c) del número 1 del mismo artículo, esta Dirección General de Ordenación del Juego inició el procedimiento para la extinción del correspondiente título habilitante. En este procedimiento se dio audiencia al interesado quien, durante el plazo para alegaciones previsto en el correspondiente Acuerdo de inicio, no ejerció su derecho a alegar y a presentar los documentos y justificaciones que estimara convenientes.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por la Disposición final séptima del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego, salvo las relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas a las que se refiere el artículo 49 de dicha ley, que serán ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por cuanto antecede,

ACUERDA

Primero. Declarar extinguida la licencia singular del tipo de juego “Apuestas deportivas de contrapartida”, otorgada a la entidad Solana Directorship, S.A.U., con C.I.F. número A88072582, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 26 de junio de 2019, y ordenar el archivo de las actuaciones.

Nº Ref.: NOTDG/04575

R.D. (*): 44f0890392083406cdb1bb9c39478ee608cb08ce

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

| | | | | | |
|----------------------------|---|----------------------|-----------|--------------|------------------|
| Cód. Seguro Verif. | 9868450819872605266493-DGOJ | COD.Organismo | E04912605 | Fecha | 10/11/2020 17:56 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | | | | |
| Firmado por | Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA | | | | |
| Url de Verificación | https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=9868450819872605266493-DGOJ | | | | Página 3 de 4 |



Registro Salida Nº: 87799 Fecha: 10/11/2020

Segundo. Proceder a la cancelación de la inscripción en el Registro General de Licencias de Juego de la entidad Solana Directorship, S.A.U., con C.I.F. número A88072582, como titular de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego “Apuestas deportivas de contrapartida”.

Tercero. Notificar a la Comunidad Autónoma de Madrid la extinción de la licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego “Apuestas deportivas de contrapartida”, con la que contaba la entidad Solana Directorship, S.A.U., con C.I.F. número A88072582.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Ref.: NOTDG/04575

R.D. (*): 44f0890392083406cdb1bb9c39478ee608cb08ce

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

| | | | | | |
|----------------------------|---|----------------------|-----------|--------------|------------------|
| Cód. Seguro Verif. | 9868450819872605266493-DGOJ | COD.Organismo | E04912605 | Fecha | 10/11/2020 17:56 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | | | | |
| Firmado por | Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA | | | | |
| Url de Verificación | https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=9868450819872605266493-DGOJ | | | | Página 4 de 4 |